

CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, martes 22 de diciembre de 2015

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 301 Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016.	1
DECRETO 302. Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016.	27
DECRETO 303 Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016.	69
DECRETO 304 Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016	104
DECRETO 305 - Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras. Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016	131

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 301.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia

SECCION IV

POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 24.00 anuales por predio por cada 1000 m2 ò menos de área.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

TARIFAS DE AGUA

METROS CUBICOS	POPULAR 1	POPULAR 2	INTERES SOCIAL	RESIDENCIAL	ORGANISMOS PÚBLICOS	COMERCIAL E INDUSTRIAL
BASE	40.68	48.82	52.04	204.66	52.04	222.54
10	54.05	64.86	95.33	259.92	95.33	322.87
15	92.25	110.69	140.21	293.82	140.21	373.03
20	144.07	172.89	200.80	323.53	200.80	423.19
25	195.89	235.07	250.57	404.21	250.57	. 536.04
30	287.54	345.05	367.81	475.08	367.81	649.59
40	470.85	565.02	602.27	646.77	602.27	876.71
45	548.13	657.76	701.15	797.54	701.15	990.30
75	1,119.21	1,343.05	1,431.64	1,724.87	1,431.64	2,680.06
100	1,737.01	2,084.42	2,221.90	2,704.14	2,221.90	3,956.36
150	3,343.01	4,011.61	4,302.68	5,090.15	4,302.68	6,935.20
200	5,470.50	6,564.60	7,040.98	8,233.66	7,040.98	9634.48
MAS DE 201	27.25	32.70	35.07	40.29	35.07	52.72

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

Nota: * El tipo de usuario domestico Popular 1 incluye únicamente Servicio de Agua

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

TARIFAS FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN

TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Recargos por mora	Por mes	3.50%
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	425.21
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	2,593.75
Servicio de Desazolve	Por evento	1,296.88
Agua de Pipa (sin flete)	M3.	48.81
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	331.66
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,133.88
Regularización toma clandestina	Por evento	7,086.86

^{*} El tipo de usuario Comercial e Industrial incluye I.V.A.

Prueba de Geófono	Por evento	708.67
Impresión de Planos	Por unidad	518.75
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	4,513.13
TARIFAS DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Estudio	Por lote	142.64
Validación del proyecto	Por lote	71.31
Supervisión de obra	Por evento	10%
Área vendible:		
Populares * El tipo de usuario doméstico	Por m2.	3.58
Interés social	Por m2.	3.58
Residencial	Por m2.	3.58
Comercial e Industrial	Por m2.	6.12
Gasto Requerido	Lps	158,860.79
TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Servicio	Por evento	72.39
Derecho de conexión:	Agua	Drenaje
Populares	572.62	572.62
Interés Social	965.24	965.24
Residencial	1,113.40	1,113.40
Comercial	1,542.11	1,542.11
TOMA DE ¾"	2,022.26	1,542.11
TOMA DE 1"	3,485.98	1,542.11
TOMA DE 1 ½"	4,880.37	1,542.11
TOMA DE 2"	6,276.02	1,542.11
TOMA DE 4"	11,853.58	1,542.11
DESCARGA 8"		2,056.14
INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Diámetro de Tubería		
2 ½ "		1,585.74
3"		2,061.46
4"		2,679.49
6"		3,482.53
8"		4,527.49
10"		5,887.57
12"		7,652.21
14"		9,949.50
16"		12,933.95

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que reúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.11 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 18.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

- I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:
- 1.- Aves \$ 3.32
- 2.- Cabritos \$ 28.08
- 3.- Ovinos y Caprinos \$ 61.88
- 4.- Caballo o asno \$ 61.88